



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

EXPEDIENTE: RAP/040/2018.
ACTOR: PARTIDO ACCION NACIONAL
AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

VISTOS: los autos del expediente RAP/040/2019, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Recurso de Apelación, promovido por el Partido Acción Nacional, por conducto de la ciudadana María del Rocío Gordillo Urbano, en su calidad de representante suplente, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, del citado partido político, mediante el cual impugna el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, por el que se pronunció respecto a la medida cautelar solicitada por el partido político Acción Nacional, en su escrito de queja registrado bajo el número IEQROO/PES/075/19.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido recurso, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la citada Ley, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de dos días previsto en el artículo 25 la citada ley, toda vez se tuvo por notificado del acuerdo impugnado el día 20 de mayo del año en curso, y su escrito de demanda fue presentado el día 22 de mayo de la presente anualidad, debe tenerse por acreditado que la demanda fue interpuesta en los plazos señalados por la ley. **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la promovente, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación de la actora está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los partidos políticos por conducto de sus representantes legítimos, pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que el Partido Acción Nacional, promueve el juicio de mérito. Por otra parte se reconoce la personería de María del Rocío Gordillo Urbano, quien suscribe la demanda, en su calidad de representante suplente del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, toda vez que la propia autoridad responsable en el informe circunstanciado reconoce la personalidad de la promovente, de conformidad con lo que establecen los artículos 12 fracción I y 35 fracción V, inciso B) del ordenamiento legal precitado; **D) Interés jurídico.** El interés jurídico del partido accionante está demostrado, en tanto que, como ente de interés público tienen el derecho de velar por que todos los actos y resoluciones de los órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por ello se estima que cuentan con interés jurídico para hacer valer el



Recurso de Apelación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 fracción II de la multicitada ley de medios, por estimar que le afecta el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, identificado con el número IEQROO/CQyD/A-MC-052/19.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina, que en la especie no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del medio de impugnación.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha veintiséis de mayo del año dos mil dieciocho, siendo las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos, suscrita por la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, licenciada Elizabeth Arredondo Gorocica, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la autoridad electoral no recibió escrito de tercero interesado.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Recurso de Apelación, promovido por María del Rocío Gordillo Urbano, en su calidad de representante suplente del partido político Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual impugna el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, por el que se pronuncia respecto a la medida cautelar solicitada, en su escrito de queja registrada bajo el número IEQROO/PES/075/19.

En consecuencia de conformidad con el artículo 36 fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la certificación emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de la acreditación de María del Rocío Gordillo Urbano, como representante suplente del partido político Acción Nacional; **2. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada del acta circunstanciada de fecha veintisiete de abril del año en curso, en la cual se levanta la actuación llevada a cabo el día veintisiete de abril de esta misma anualidad; **3. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-052/19 de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se determina la medida cautelar solicitada por el partido Acción Nacional; **4. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en todo lo actuado deduciendo lo más favorable para el actor; y **5. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas y cada una de las constancias que integra el expediente y sean favorables al actor.



Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

Se tiene como domicilio del actor para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Chunyaxé número 561 esquina avenida universidad, de la colonia Zazil Ha de esta ciudad, y autorizando para oír y recibir notificaciones a los ciudadanos Daniel Israel Jasso Kim, Mariana de Lachica Huerta, Damián Lemus Navarrete, Neftally Beristain Osuna, Celia Benancia Ambrocio Bonola, Paulina Ortega Martínez, Alejandra Pichardo Carmona, Geovany Jonathan Barajas Galván, Raymundo Bolaños Azócar, Edgardo Burgos Marentes, Omar Flores Rodríguez, Ignacio Labra Delgadillo, Álvaro Daniel Malváez Castro, José Guadalupe Martínez Valero, Jorge Ismael Navarro Mendoza y Sergio Alfredo Siguenza Escamilla.

TERCERO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, licenciada Elizabeth Arredondo Gorocica, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el día 26 de mayo del año en curso, anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original del Recurso de Apelación, interpuesto por el actor; 2. Copia certificada del acto impugnado y anexos; 3. Original de la cédula de notificación y fijación del plazo para terceros interesados; y 4. Informe Circunstanciado.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Avenida Calzada Veracruz número 121, de la Colonia Barrio Bravo, C.P. 77098, en esta ciudad de Chetumal, y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Licenciados Juan Enrique Serrano Peraza, Julio Asrael González Carrillo, Ana Graciela Vidal Pérez y Laura Karina Presuel García.

CUARTO. Toda vez que no queda diligencia alguna por practicar, ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por artículo 36 fracción III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 71 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Nora Leticia Cerón González, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.